

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez, me permito informarle que dentro del presente proceso de sucesión doble e intestada de los señores MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ACEBEDO Y ORLANDO DE JESUS ABAD VASQUEZ, en la cual se reconoció como única heredera de la extinta MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ACEBEDO en calidad de hermana a la señora MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ ACEVEDO, se allego por parte del apoderado de ésta “ *Solicitud de tener en cuenta por parte de la parte demandante el ACUERDO DE TRANSACCIÓN 001 del 26 de octubre de 2022, en que se renuncia a los derechos hereditarios de mi poderdante SOLO CON RELACIÓN AL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.001-278993 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín zona sur*”, revisado el acuerdo aportado se evidencia que el mismo está suscrito por la señora MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ ACEBEDO y sus hermanos ANTONIO DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO, SANTIAGO DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO, Y BLANCA ROSA SANCHEZ ACEVEDO hermanos de la causante, le aclaro que desde que se presentó la sucesión no se había indicado que la causante tuviera más hermanos que la señora MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ ACEBEDO ya reconocida; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
**Radicado** 05001-31-10-007-2015-02273-00  
**Proceso:** Sucesión

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dado que conformidad con el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, en la demanda se deberá indicar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, lo anterior para proceder a realizar el requerimiento de que trata el artículo el cual señala que: “ *Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva...De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso...El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.*

*Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y,*

*en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.*

*Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.*

*Cuando el proceso de sucesión se hubiere iniciado por un acreedor y ningún heredero hubiere aceptado la herencia, ni lo hubiere hecho el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el juez declarará terminado el proceso dos (2) meses después de agotado el emplazamiento previsto en el artículo 490, salvo que haya concurrido el cónyuge o compañero permanente a hacer valer su derecho..”*

Se requiere al apoderado de la señora MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ ACEVEDO, para que allegue los registros civiles de nacimiento de los demás hermanos de la causante MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ACEVEDO, e indique en forma detallada la dirección física y/o electrónica de cada uno de ellos, lo anterior para proceder a requerirlos a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia conforme lo indica el artículo 492 ya transcrito, una vez vinculados todos los herederos, se pronunciará el despacho frente al acuerdo transaccional allegado.

Se reconoce como heredero del causante ORLANDO DE JESUS ABAD VASQUEZ al señor JAIME DE JESUS ABAD VASQUEZ identificado con cc 4.560.879, de quien se encuentra acreditada sus calidad de hermano del causante, con las copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento, y quien en la oportunidad legal aceptó la herencia que se le ha deferido, con beneficio de inventario, lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 3° del art. 491, en concordancia con el núm. 4° del art. 488, ambos del Código General del Proceso; para representarlo se le reconoce personería a la abogada MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA identificada con cc42.898.121 y portadora de la T.P 89.891 del C. S de la J, abogada en amparo de pobreza, correo electrónico [margara0109@gmail.com](mailto:margara0109@gmail.com)

**.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANA PAULA PUERTA MEJIA**

**Jueza**

**Alc**

Ana Paula Puerta Mejia

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437f4ff7a086aafb7b33bd826adbb16511ecbe85a858cfe9943bf76bf9267**

Documento generado en 16/03/2023 02:16:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**